

Auto
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 1996-003737-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA (Q.)
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede en esta oportunidad a resolver el derecho de petición incoado, así: el día 06 de abril de 2021 se profirió el auto mediante el cual se informaba el valor de los títulos judiciales que reposan en este Despacho judicial, requiriéndose a la parte actora para que diera cumplimiento al art. 446 del CGP en el sentido de liquidar el crédito, entre otros pronunciamientos.

Posteriormente el apoderado judicial solicita se oficiará a FIDUPREVISORA con el fin que indicaran las cuotas alimentarias que habían cancelado hasta la fecha, sin que allegará la actualización de la liquidación del crédito, tal y como fuera ordenado en auto precedente.

El día 26 de mayo de 2021 al correo electrónico del apoderado le fue enviada la relación de títulos judiciales que reposan en este Despacho Judicial, requiriéndose a FIDUPREVISORA para que dieran respuesta conforme al interlocutorio emanado.

La precitada entidad informó lo pertinente relacionando los depósitos judiciales que había consignado a órdenes del juzgado, así mismo ordenó que el interesado hiciera llegar una certificación de la cuenta de DAVIVIENDA en donde refiere desea seguir recibiendo los valores correspondientes.

Lo anterior fue puesto en conocimiento mediante interlocutorio del 6 de agosto de la presente anualidad y como quiera que ya se contaba con la información pertinente, se requirió **UNA VEZ MÁS** al pretensor para que con la información que reposa en el expediente digital, **actualizará la liquidación del crédito de la forma en que lo indica el art. 446 del CGP**, por ser este un ordenamiento de ley, sin que hasta la fecha lo haya allegado; por el contrario sin dicho soporte, se insiste en la entrega de los depósitos judiciales, lo cual se realizará de ser procedente, pero para tal efecto, la Suscrita requiere saber los valores por los cuales se liquidará el mismo, teniéndose en cuenta las diferentes etapas procesales consagradas en nuestro código adjetivo civil para esta clase de procesos, las que son imperiosas acatar.

Por lo anterior, POR TERCERA VEZ se les requiere para despachar la petición impetrada en cuanto a la entrega de depósitos judiciales, la presentación de la liquidación del crédito con la información suministrada tanto por esta célula judicial como por FIDUPREVISORA, por lo que se ordena al Centro de Servicios Judiciales se remita a los correos tanto del apoderado actor como de las partes, copia de la presente providencia, dándose así respuesta de fondo al derecho de petición interpuesto.

NOTIFIQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia
Quindío hoy 27-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA